

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, el dieciséis (16) de julio, de dos mil veintiséis (2026)

Señor
WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA
Dirección: Calle 4, Avenida 9 # 2-16, Barrio Sevilla
Correo electrónico: N/A
Celular: 320-2550046
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Notificación resolución No. 0418 del 09/06/2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 09 de junio del 2026, por el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie B13i1-20020147, calibre 9MM P.A, marca BLOW, modelo TR 92, con un (01) proveedor, y diez (10) cartuchos para la misma, la cual fue incautada al señor WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.465.967 de Cúcuta, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido según los términos de ley, de la cual se anexa copia en 6 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrio San Mateo.

Atentamente,



Intendente **JOSE MANUEL JAIMES DURAN**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: IT. José Manuel Jaimes Durán
Revisado por: CT. Edwin Geovanny Sastre Ortega
Fecha elaboración: 16-07-2026
Ubicación: c:\vnis documentos\oficios 2026\ASJUR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DEL 09 JUN 2026

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 1482 del 31/12/2025 "por el cual se proroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante resolución ministerial número 001400 del 22 de octubre de 2025 fue nombrado el señor coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el Decreto 1482 del 31/12/2025 "Por el cual se prorogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de

armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICIÓN DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

(...)"

ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio

(...)"

Que el Decreto 2535 de 1993 en sus artículos 85, 87 y 89, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-295 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el Decreto Ley 2535 de 1993 en su artículo 105, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que:

Que el artículo 14, literal d), del Decreto 2535 de 1993, establece la prohibición de armas de fuego cuando se carezca de permiso de autoridad competente.

ARTICULO 14. ARMAS PROHIBIDAS. Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohíbe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:

- a) Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9o. de este Decreto;

- b) Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma;

- c) Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto;

- d) Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente;**

- e) Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.

PARAGRAFO. También está prohibida la tenencia o porte de artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, y los implementos destinados a su lanzamiento o activación. **(subrayado y en negrilla fuera del texto original)**

"La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

"Que las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Que el estudio balístico de armas de fuego vs. Armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021, concluyó:

"Una vez realizado el procedimiento de descripción técnica de los elementos empleados en el análisis (arma de fuego tipo pistola vs. Arma traumática), se observa que estos presentan similitud en sus características físicas, así mismo el funcionamiento físico y químico que estos emplean el mismo principio, el cual consta de la combustión de una sustancia química para expulsar un proyectil".

Que el decreto 1070 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", mediante el cual establece el capítulo 3 la regulación del porte y tenencia de armas.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" estableció:

Artículo 2.2.4.3.3. Objeto. El número Decreto tendrá como objeto la clasificación y regulación de las armas traumáticas.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional.

Artículo 2.2.4.3.6. Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

1. Todas las armas traumáticas cuyas características a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.
2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.
3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionen unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.

PARÁGRAFO Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma.

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de recepción, formato con datos del propietario y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fábrica José María Córdoba (FAGECOR).

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas.

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje alfanumérico mediante tecnología laser en bajo relieve.

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentren en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar-INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas

titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1482 del 31/12/2025, así mismo se expidió la Resolución No. 2026630000721103 del 13/01/2026 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander", el cual establece en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porte de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigésima Brigada **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS** Arboledas, Bochalema, Cácora, Chitaga, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Ragonvalia, Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen. Desde las 00:00 horas del (13) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta las 00:00 horas del (31) de diciembre del dos mil veintiséis (2026).

Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-069179-AREAD-GRULO 20.1 bajo consecutivo Nro. 145/26 CDO, con fecha 03 de junio del 2026, el señor Subintendente JUAN FRANCISCO MANRIQUE PARADA Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial GS-2026-068646-MECUC, de fecha 02-06-2026, donde el personal adscrito a la patrulla de vigilancia del Cai Guaimaral, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, 01 un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie B1311-20020147, calibre 9MM P.A, marca BLOW, modelo TR 92, con un (01) proveedor, y diez (10) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA identificado con cédula de Ciudadanía número 1.090.465.967 expedida en Cucuta Norte de Santander, por infracción al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal (C).

HECHOS

El día de hoy, 23 de mayo de 2026, siendo las 01:50 horas, mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje en la zona de atención de la patrulla 11 Guaimaral, la central de radio reportó un motivo de policía en el colegio Gramios Unidos, ubicado en la avenida 6 con calle 2N del barrio Pescadero. De inmediato, nos dirigimos al lugar en compañía de la patrulla 27 Guaimaral. Al arribar, se nos manifestó que en los alrededores se encontraba un ciudadano de sexo masculino, aparentemente armado. El sospechoso, al notar la presencia policial, emprendió la huida hacia la iglesia La Candelaria ubicada en la avenida 7 calle 2N barrio Sevilla, lugar donde logramos abordarlo. Al realizarle el respectivo registro a persona, se le halló en su poder un arma traumática tipo pistola, calibre 9MM P.A. El ciudadano fue identificado como Wilmer Arley Arias Ortega, de Cúcuta quien

Página 1 de 2

0026-058646-MECUC

vestía camisa blanca, pantaloneta azul y zapatos de colores. Al solicitarle la documentación que acreditara la legalidad o el permiso del elemento, manifestó no poseerla. Por tal motivo, se procedió a realizar la incautación de la mencionada arma traumática, de conformidad con el Decreto 2535, Artículo 85, Literal C, dejándola a disposición del comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

DEL EXPEDIENTE:

- Obra en el expediente la boleta de incautación de arma de fuego, el día 23 de mayo de 2026, al señor WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA identificado con cédula de Ciudadanía número 1.090.465.967 expedida en Cúcuta Norte de Santander, documento en el cual se señaló el motivo de la causal que dio lugar a la incautación del arma de fuego referenciando para ello las estipulaciones contempladas en el literal "C" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.
- Se realizó la consulta de antecedentes judiciales al número de cédula de ciudadanía 1.090.465.967, en el link: <https://antecedentes.policia.gov.co/7006WebJudicial/index.xhtml>, arrojando que el ciudadano WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA, NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2026-069179-AREAD-GRULO 201 con fecha 03 de junio del 2026, firmada por señor Subintendente JUAN FRANCISCO MANRIQUE PARADA, Almacenista de Armamento MECUC.
- Comunicación oficial, GS-2026-068646-MECUC, de fecha 02-06-2026, "dejando a disposición arma de fuego".
- Boleta de incautación de arma de fuego al señor WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA identificado con cédula de Ciudadanía número 1.090.465.967 expedida en Cúcuta Norte de Santander, de fecha 23 de mayo de 2026.
- Copias antecedentes penales.
- Copia Decreto 1482 de fecha 31/12/2025 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Resolución 2026630000721103 del 13/01/2026 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander".

➤ Copia de la Circular 001 del 2022.

ARGUMENTOS PARA RESOLVER

Se procede entonces a realizar la evaluación de todos los elementos de juicio que conforman el libelo, para lo cual es preciso indicar que la presente actuación se impulsó basados en la comunicación oficial, GS-2026-068646-MECUC de fecha 02-06-2026, suscrita por el señor Subintendente ANDRES FELIPE GUTIERREZ SANCHEZ, adscrito a la patrulla de vigilancia del Cai Guaimaral, mediante la cual dejó a disposición de este Comando de Policía, el arma de fuego traumática objeto del sub lite, procedimiento que además se soportó con la boleta de incautación de fecha 23 de mayo de 2026 allegada al despacho, como constancia de la incautación del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie B13i1-20020147, calibre 9MM P.A, marca BLOW, modelo TR 92, con un (01) proveedor, y diez (10) cartuchos para la misma.

En el precitado documento claramente se invocó como causal de incautación la infracción al literal "C" del artículo 85 del Decreto 2535, debido a que como lo relata el funcionario Policial, el día 23/05/2026 cuando realizaban labores propias a su misionalidad como integrantes de la patrulla de vigilancia del Cai Guaimaral, siendo aproximadamente las 01:50 horas, la central de radio nos informa de la presencia de una persona por el colegio gremios unidos quien al parecer portaba un arma de fuego, por lo que de inmediato se dirigen al lugar y observan un ciudadano de sexo masculino con actitud sospechosa el cual es interceptado en la iglesia la candelaria, ubicada en la avenida 7, calle 2n, barrio Sevilla, quien se identifica como WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA con cédula de Ciudadanía número 1.090.465.967 expedida en Cucuta Norte de Santander, a quien se le halla en su poder, 01 un arma de fuego tipo PISTOLA TRAUMÁTICA, serie B13i1-20020147, calibre 9MM P.A, marca BLOW, modelo TR 92, con un (01) proveedor, y diez (10) cartuchos para la misma, ahora bien se evidencia que el elemento no cuenta con la documentación requerida por la autoridad competente, a través del Decreto 1482 del 31 de diciembre del 2025 que prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional razón, por la cual se adelantó el decomiso de la misma, así:

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1115 de 2006, adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los,

31 DIC 2025

En la misma línea tenemos que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1070 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 1° de decreto 1471 del 04/11/2021 en la que las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 y 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 fueron acreditadas como armas de guerra o uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, quedando prohibido su comercialización, porte, tenencia y uso a partir de expedición de decretos reglamentarios al ser consideradas las armas traumáticas como dispositivos destinados a propulsar proyectiles de goma o de otro tipo que puedan causar, lesiones, daños, traumatismo y amenazas que por sus características deban ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones, máxime cuando no se cuenta con la documentación tales como permiso del Estado para particulares expedido con base en la potestad discrecional por la autoridad competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibidem, que acredite estar

- f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

(-)

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(-)

La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C. S.J. marzo 30 de 1978)

(-)

De otra parte, se considera que el ejemplar comportamiento de las personas en sociedad, más que a una virtud sobresaliente, corresponde a un deber constitucional y legal, definiéndose estos deberes Constitucionales como aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3. y la Resolución número 0936 del 05 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie B1311-20020147, calibre 9MM P.A, marca BLOW, modelo TR 92, con un (01) proveedor, y diez (10) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA identificado con cédula de Ciudadanía número 1.090.465.967 expedida en Cúcuta Norte de Santander, por no contar con permiso de porte para armas de fuego ni permiso especial para el porte de la misma, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en los literales a y f del Artículo 89 de la norma ibidem, el cual establece:

(-)

**ARTÍCULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS
ACCESORIOS.** Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

- a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;
- f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

(...)

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión el señor WILMER ARLEY ARIAS ORTEGA identificado con cédula de Ciudadanía número 1.090.485.967 expedida en Cúcuta Norte de Santander.

ARTÍCULO 3°: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 4°: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenará al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, 09 JUN 2026

Coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta

Elabora: LT JOSÉ MANUEL JAIMES DURÁN
MECUCASJUR

Revisa: OT EDWIN GEDONNY RIVERA ORTEGA
MECUCASJUR

Fecha de elaboración: 09-06-2026
Ubicación: D/Armas 2025/Armas

Avenida Demetrio Mendoza con calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 - ext. 268103
Mecuc.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

